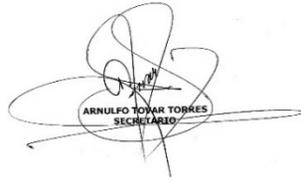


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de febrero de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD-2023-00081-00  
AUTO INTERLOC.297

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo Uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR- contra JORGE EDUARDO MALAVET PÉREZ.

Tratase como se dijo en precedencia de una demanda de ejecución singular, en pro de obtener el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo ejecutivo representado en un Pagaré S/N por valor de \$3.434.500 con vencimiento el día 05-10-2022 a cargo del demandado JOSE EDUARDO MALAVET PÉREZ, girado a ordenes de FACILCREDITOS S.A.S. Nit. 901.307.301.1

Revisado el libelo y sus anexos, en orden de verificar la cadena de endosos, si bien es cierto la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- impetra la demanda como tenedor legítimo mediante endoso en propiedad que hiciera el representante legal de FACILCREDITOS S.A.S., no lo es menos cierto que se omitió aportar como anexo obligatorio el certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación de FACILCREDITOS S.A.S., persona jurídica a ordenes de quien se giró inicialmente el título valor base de la ejecución o primigenio acreedor, toda vez que el endoso en propiedad se realizó a través del representante legal señor JONY JAVIER MORENO GIRALDO c.c.93.236.230.

Consecuente con lo anterior, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90 C.G.P, se concederá al actor el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, aportando el aludido documento. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular promovida a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR- contra JORGE EDUARDO MALAVET PÉREZ, por lo dicha en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda (art.90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ T.P.178.921 CSJ., como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 036 del 2 de marzo de 2023**

  
**ARNULFO TORRALBA TORRES**  
**SECRETARIO**